REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veinticuatro.

REF: Expediente No.110014003**003-2024-00250-**00

Por cuando la solicitud de amparo cumple las exigencias formales, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Admitir la acción de tutela promovida por Frederik Josimar Angulo Arévalo contra Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.

Segundo: Vincular de manera oficiosa al Ministerio de Educación Nacional, Institución Educativa Rulfino Cuervo, Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Tercero: Ordenar a la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá y a la CNSC que, por su conducto se NOTIFIQUE mediante aviso público u otro medio idóneo, la existencia de esta tutela a quienes conforman la Lista de elegibles del número de empleo OPEC 184918 para el área de E.A – DANZAS NO RURAL CRUPO A, correspondiente a las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, así como a los intervinientes que tengan interés en el juicio.

Deberán allegar las constancias y comunicaciones que para el efecto se libre.

Cuarto: Conceder el término de un (1) día, contado a partir del recibo de la correspondiente comunicación, para que la tutelada y las vinculadas se pronuncien de manera precisa, detallada sobre cada uno de los hechos y pretensiones, aportando las pruebas y los documentos que consideren pertinentes.

Quinto: Advertir que de conformidad con el numeral 14, artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 5°, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá remitir simultáneamente al extremo demandante un ejemplar del escrito de contestación, sus anexos y demás memoriales que presente al proceso.

Sexto: Notificar esta decisión a los interesados por la vía más expedita y eficaz.

Cúmplase,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO Juez

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **351279e791f3a7ca703a8c2a7b6ff2af8527ed776488df13211cccc8feeb0d0b**Documento generado en 07/03/2024 11:50:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 10 No. 14 No. 33 –PISO 5 TELEFONO: 3532666 EXT. 70303

Correo Electrónico: centoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 7 de marzo de 2024 **Oficio No. 380**

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC Ciudad

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001400300320240025000 accionante FREDERIK JOSIMAR ANGULO ARÉVALO C.C. No. 1.016.049.697 accionado SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ Nit No. 899.999.061-9

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha 7 de marzo de 2024, **ORDENÓ OFICIARLE** a fin de que por su conducto se **NOTIFIQUE** mediante aviso público u otro medio idóneo, la existencia de esta tutela a quienes conforman la Lista de elegibles del número de empleo OPEC 184918 para el área de E.A – DANZAS NO RURAL CRUPO A, correspondiente a las convocatorias 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, así como a los intervinientes que tengan interés en el juicio.

Sírvase proceder de conformidad. Se anexa copia del auto anteriormente enunciado.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.¹

La secretaria,

LICEDT CHARLOTH CARDONA OTALVARO

¹ Esta comunicación se remite vía electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por: Licedt Charloth Cardona Otalvaro Secretaria Juzgado Municipal Civil 003 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3adfca6f57c0017700161461945cf6e5bf587457b89a1c45e9d21627db6ea7af

Documento generado en 07/03/2024 02:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

SEÑOR(A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O DISTRITAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
REF: Acción de Tutela para proteger el derecho al trabajo
A : (EDEDEDIK IOOMAD ANOLII O ADÉVAL O
Accionante: FREDERIK JOSIMAR ANGULO ARÉVALO
Accionado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

YO, FREDERIK JOSIMAR ANGULO AREVALO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales y sociales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

Yo, FREDERIK JOSIMAR ANGULO ARÉVALO, identificado con C.C. 1016049697, fui ganador del reciente CONCURSO MAESTRO realizado por la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y EL CNSC, concurso que empezó a realizarse con nosotros, los inscritos, en el año inmediatamente anterior (2023) y que se extendió hasta el actual (2024). Yo aprobé cada una de las etapas del mencionado concurso por mérito, con un puntaje satisfactorio, ocupando el puesto No. 124, en la Opec 184918, como MAESTRO EN EDUCACIÓN ARTÍSTICA – DANZAS. Así mismo, fui citado a LA AUDIENCIA PUBLICA DE SELECCIÓN DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL, en la cual seleccione la plaza e institución distrital COLEGIO RULFINO CUERVO (IED) con código 111001018201, en dicha audiencia dada el día 14 de noviembre, y vuelto a ser citado el día 23 de Noviembre en el Hotel city Express Plus. Ese día firmé el ACTA INDIVIDUAL DE ESCOGENCIA y se nos informo que entraríamos al puesto en cuestión el día 15 de Enero del año 2024, más que siguiéramos atentos al proceso y las citaciones pendientes.

El día 30 de Noviembre me llegó un correo de parte de LADY DIANA SIERRA ROA, quien en representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, en su cargo como PROFESIONAL CONTRATISTA en el área de la OFICINA DE PERSONAL, me solicitaba a mi, y a los otros maestros seleccionados en el mismo área, que ACEPTÁRAMOS el PERÍODO DE PRUEBA en el que entraríamos tras aceptar el cargo como DOCENTE DEL DISTRITO; ello informándonos de la RESOLUCIÓN 4196 del 29 de noviembre del 2023, en la cual se efectuaba dichos nombramientos. La acción, con la cual nosotros ACEPTABAMOS dicho nombramiento, consistía en responder a dicho correo con la mencionada resolución firmada y subiendo a un link dado (https://formularios.educacionbogota.edu.co/index.php/899573?lang=es)

también dicha resolución firmada pero en formato PDF. acción que yo REALICÉ, respondiendo a dicho correo, ACEPTANDO tal periodo de prueba, adjuntando el archivo firmado y el pantallazo de la acción realizada en su plataforma el día 1 de diciembre del 2023 (ellos dentro del plazo expreso de 5 días hábiles que comunicaba el correo y la resolución, antes de finalizar dicho plazo: el 7 de diciembre del 2023). Posterior a ellos no se me notificó nada y seguí asistiendo a los eventos y requisitos que se me informaban al correo, como el EVENTO DE BIENESTAR realizado en el palacio de los deportes el día 12 de diciembre del 2023, e inclusive, EL EXAMEN MÉDICO DE INGRESO, realizado el día 12 de enero de 2024, dónde posteriormente se me enviaban resultados y aparecía como APTO para aceptar el cargo. Lo cual insinuaba que mi nombramiento, aceptación de cargo y POSESION de él, el previsto 15 de enero, seguían en pie.

El hecho es que llegada la fecha donde daría inicio a labores (15 de enero del 2024), nunca me llegó un correo donde se me informara de horarios laborales y demás, por lo que de la manera que procedí, fue asistir a la institución RULFINO CUERVO (IED) en el horario que supuse por la jornada tarde -la cuál acepté - (12:30 pm). Ese día asistí a la institución, y tras una larga espera e inducción, nos llamaron a lista los docentes nuevos para revisar actas, y me encuentro con la sorpresa de que yo no aparecía en dicha lista. Por recomendación de la directora de la institución, me dirijo inmediatamente a LA SECRETARÍA DE EDUCACION en su Sede en la Av el Dorado, y paso el resto de la tarde allí para obtener información de mi situación.

El día 18 de febrero y tras derechos de petición para que se me informara mi situación, e inclusive, con información no certera dada por las empleadas de atención al cliente, finalmente me entero, mediante un correo de SILVIA VANNESA BARRERA, ABOGADA CONTRATISTA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, dando respuesta al DERECHO DE PETICIÓN E-2024-5450, que mediante la RESOLUCIÓN 4300 del 14 de diciembre del 2023, fui DEROGADO de mi cargo, ya que PRESUNTAMENTE (y según la SECRETARÍA, y más concretamente, la oficina de personal) no respondí el correo mencionado dos párrafos atrás, dónde ACEPTABA mi periodo de prueba y dónde ACEPTABA el cargo, cosa que no fue así. En efecto, procedí a contradecir la información dada por ella, y adjunto las pruebas pertinentes (pantallazos del correo donde en efecto respondí y ACEPTÉ mi cargo, la solución solicitada firmada "ACEPTACIÓN DEL CARGO - RESOLUCIÓN No. 4196 DE 29/11/2023, OPEC: 184918 - DANZAS NO RURAL GRUPO A", y el pantallazo de la plataforma a donde subí el PDF, además de un derecho de petición dónde informaba de mi situación, el error, y de que yo, en efecto,

estaba (sigo estando) interesado en el cargo que me gané por mérito, haciéndolo expreso para que le dieran la solución menos traumática, más certera y rápida, y con menos perjuicios a mi derecho al trabajo -que quedó radicado con número E-2024- 8143-). La empleada SÍLVIA BARRERA, procede a enviar un correo a la oficina de personal (dónde me percato que aparece también LADY SIERRA ROA, persona a quien envié el correo de aceptación del cargo el día 1 de diciembre del 2023) solicitando respuesta a por qué se realizó dicho proceso de derogación, si yo argumento (y con pruebas) que realicé la ACEPTACIÓN de mi cargo en los tiempos pertinentes y establecidos; pide claridad.

Posterior a esto SÍLVIA BARRERA vuelve a darme exactamente la misma respuesta el día 24 de enero, en respuesta a la RESOLUCIÓN con radicado número E-2024-8143 del 17 de enero del 2024, dónde en efecto reitera y cito "Teniendo en cuenta que de conformidad con lo establecido anteriormente no se recibió manifestación de aceptación del nombramiento se dio el trámite legal correspondiente a la derogatoria del nombramiento toda vez que se debe dar cumplimiento estricto a lo establecido normativamente y adicional a ello se deben respetar los lineamientos al momento de continuar con el procedimiento legal. Por tanto, y teniendo en cuenta lo evidenciado ya se cuenta con el acto administrativo en firme el cual ya fue comunicado y no existe posibilidad de revertirlo ya que no existe fundamento legal para realizar dicho trámite pues se iría en contraria de lo establecido normativamente lo que incurriría al error a la administración". Lo que es decir que no dan nuevos elementos de respuesta, sino que además IGNORAN mis pruebas y mi versión dada sustentada con ellas; no dan información de qué pasó con esos correos y documentos subidos a la página, sino que insisten en que la derogación es IRREVOCABLE.

Yo argumento además que no hubo manejo adecuado de la información, ni de la manera en que se me derogó, ello pues continuaron citándome a eventos y etapas de la selección relacionada con el empleo (como el EXAMEN MEDICO a más de un mes de dicho documento), dándome a entender que estaba en pie MI PERIODO DE PRUEBA, y que no fue sino hasta un mes después de expedir resolución de derogación, que yo me enteré de ella y tras reiterados derechos de petición y la supuesta RESOLUCIÓN y DEROGACIÓN irreversible. Que de habérseme comunicado que había algún inconveniente con mi ACEPTACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA y el empleo en cuestión, habría yo aclarado la situación, dejando (una vez más) explícito mi interés en él.

Finalmente, la abogada contratista SILVIA BARRERA me envía un correo diciéndome que ella tramitó la derogación por la información dada por la OFICINA DE PERSONAL, y que, por lo mismo, no tiene más información al respecto; que su manera de proceder es enviar un correo a dicho estamento haciendo la pregunta pertinente y claridad, una vez más. Sin embargo, la respuesta que da dicha OFICINA DE PERSONAL (la cual adjunto en el hilo de correo donde se le respondió a la mencionada contratista jurídica) tras 14 días de espera y tras un nuevo derecho de petición, fue que, en efecto, yo respondí a LADY SIERRA ROA, CONTRATISTA DE DICHA OFICINA, su correo de ACEPTACIÓN AL PERIODO DE PRUEBA, adjuntando la RESOLUCIÓN FIRMADA, pero que (cito) "para el momento de aceptación se implementó el enlace del link para que cargaran la aceptación sin embargo, algunos docentes enviaban la aceptación a este correo del cual se les enviaba la comunicación de nombramiento ya que tenían problemas con el link, así ocurrió con este caso, el docente remitió aceptación a este correo el 30/11/2023 para lo cual se le solicitó a quien llevaba el seguimiento de estos registros Diego Andrey que revisara todos los casos comprendidos en el hilo de correo de comunicación ya que muchos enviaron aceptación adjunta y no por el link debido a fallas técnicas". Cosa que PRUEBA que yo respondí a su correo de ACEPTACIÓN con la resolución firmada, y que, además, la plataforma a dónde se debía adjuntar el mismo archivo, pero en PDF, TENÍA FALLAS. Mas contradigo respondiendo a dicha contratista LADY SIERRA ROA, en que yo no envié el documento al correo por encontrar fallas en la plataforma (pues nunca me percaté ni se me informó de ellas), sino que a mí se me pidió directamente que adjuntara el archivo a ambas plataformas (seguramente una como respaldo de la otra), cosa que yo hice (ADJUNTÉ LA RESOLUCIÓN DE ACEPTACIÓN AL PERIODO DE PRUEBA tanto en el correo como en el link dado) y nunca tuve conocimiento de las fallas en la plataforma. Finalizando este hilo de correos, el contratista citado DIEGO ANDREY CASTILLO responde diciendo (y cito) "Cordial saludo estimado docente, para efectos informativos teniendo en cuenta mi mención en el correo, me permito informar que la aceptación informada por la compañera no se me compartió en su momento (probablemente debido a alguna dificultad técnica), por lo tanto, en lo que me respecta no contaba con soporte para agregar información. Aclaro que mi labor era netamente de apoyo operativo y se basaba en editar la información si se evidenciaba en el link de aceptaciones o mi bandeja, pero no era yo quien tomaba la decisión de si la persona aceptaba o no. Comparto capturas de lo evidenciado en mi bandeja". Lo que quiere decir que la contratista del área legal cuenta ya con la respuesta por los respectivos contratistas de la oficina de personal, donde uno de ellos comparte mi versión a que yo respondí al correo de ACEPTACIÓN, mientras que el otro argumenta más presuntas fallas técnicas al que su compañera no le hubiere comunicado mi ACEPTACION o de la plataforma-link a donde se debía subir dicho documento. Es decir, que queda claro con estas respuestas, que

sea lo que hubiere ocurrido (fallas técnicas en la plataforma, del correo o de comunicación entre los contratistas, etc) no fue en NINGÚN CASO una falla mía y que por lo tanto se debería proceder echando para atrás la derogación a mi cargo realizada el día 14 de diciembre de 2023.

Ese mismo día, 12 de Febrero del 2024, tras el mencionado hilo de respuesta, procedo a realizar el respectivo DERECHO DE PETICIÓN el cual queda con numero RADICADO E-2024-32804, donde pregunto sobre el manejo que se le está dando a mi caso, ya que si lo que se necesita(ba) eran las versiones de los respectivos contratistas, ellas quedaron expresas en el mencionado hilo de correos, y entonces, al verse que quien incurrió en el error no fui yo, proceder a echar para atrás la injusta derogación a mi cargo. Sin embargo, hasta el día de hoy, 6 de Marzo de 2024 y tras haber transcurrido los días hábiles para habérseme dado respuesta, sigue ella sin serme dada y habiendo yo agotado todos los mecanismos administrativos con la respectiva entidad, LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DITRITO DE BOGOTÁ.

Pero donde, además, me encuentro con información dada de manera personal de docentes a los que nunca se les solicitó que subieran tal ACEPTACION a ninguna plataforma (fallida) sino que con el mero haber enviado dicho documento firmado a dicha contratista, hoy se encuentran ejerciendo sus cargos y PERIODOS DE PRUEBA.

DERECHOS VULNERADOS

Estimo violado el derecho al TRABAJO en conexidad con el derecho a la INTEGRIDAD PERSONAL, consagrados en los ARTÍCULO 19 y 25 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

Derecho al debido proceso. (Art. 29 Constitución Política)

Derecho a la Seguridad Social y al mínimo vital. (Art. 25 y 53 Constitución Política)

Derecho a la dignidad humana. (Art. 11 Constitución Política)

Derecho de Petición. (Art. 23 Constitución Política)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en nombre propio, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente.

Ello bajo las condiciones de la situación particular, dónde quien está cometiendo la falta es una entidad PÚBLICA, del DISTRITO; que dicho cargo se obtuvo por MÉRITO, bajo CONCURSO, y que yo FREDERIK JOSIMAR ANGULO cumplí con todas las etapas para poder POSISIONARME en el cargo, que además, la entidad no contaba con CANALES ALTERNOS para garantizar que la información fuera efectiva y que yo, el participante, aspirante y maestro, hubiera podido (aunque no me correspondiese) tomar medidas a tiempo para corregir los presuntos errores cometidos por la entidad.

Pero también porque el DERECHO DE PETICIÓN enviado el día 14 de febrero de 2024 con radicado E-2024-32804 no han sido respondido, violando su propia normatividad de contestar dichos documentos en los siguientes quince (15) días hábiles siguientes. Esto en concordancia con que la tutela es una herramienta creada con la Constitución Política de 1991, que nos permite a todos los habitantes del territorio nacional acceder a la protección especial e inmediata de nuestros derechos, cuando no existan otros recursos ni medios de defensa judicial o cuando ya éstos se hayan agotado; cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por las autoridades públicas o por particulares.

El derecho al trabajo es un derecho constitucional y el Estado debe hacerlo cumplir, especialmente cuando este es cometido desde un de los estamentos que le componen (LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ). Pero además en su relación con el derecho a LA INTEGRIDAD PERSONAL, ya que por el error de una entidad pública, que previamente me había garantizado un empleo ganado por mérito, me informa sobre el tiempo, cuando según ellos "no hay manera de revertirlo" (cito textualmente su correo), que fui DEROGADO, hacen caso omiso a mis PRUEBAS y me dejan perjudicado, resolviendo problemas económicos debido a estar DESEMPLEADO por un error suyo, y tras haber dejado pasar otros empleos pues ya tenía este garantizado.

En conclusión, la DEROGACION por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, incurre en una violación evidente a mi derecho al trabajo y atenta mi integridad personal, ya que no esclarecen los hechos a pesar de haber agotado todos los canales normativos suyos para obtener tal respuesta,

me dejan imposibilitado a tomar cualquier acción para hacerle frente y solo yo enfrento los perjuicios de dicha derogación, como dificultades económicas y demás, al no poder acceder a un empleo que me gané por MÉRITO, el cual cumplí satisfactoriamente las etapas para obtenerlo, y el cual ya había presupuestado para mí proyecto de vida a corto y largo plazo.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Lista de elegibles de la convocatoria 2179 de 2021 del CNSC, del OPEC (número de empleo) 184918, en el cual me encuentro en el puesto 124.
- Acta individual de escogencia. En la cual se evidencia que asistí a las distintas audiencias para escoger lugar para desarrollar el empleo, evidenciando mi interés en el cargo.
- Hilo de correo en donde la contratista LADY SIERRA ROA me pide a mí
 y los demás elegibles que enviemos a dicho correo y a link dado, la
 resolución respectiva firmada (Resolución No. 4196 del 29 de Noviembre
 de 2023). Además de pantallazo de mi respuesta a mi bandeja de
 entrada en donde se puede ver el documento adjunto enviado en los
 tiempos establecidos.
- Resolución No. 4196 del 29 de noviembre de 2023
- Aceptación al nombramiento en periodo de prueba respectivamente firmada. La cual envié a la contratista en respuesta a su correo y también adjunte a la fallida plataforma a donde se me solicitó.
- Respuesta (3) de la contratista SILVIA BARRERA a los distintos derechos de petición, a lo largo del tiempo (18 de enero, 24 de enero y 11 de febrero de 2024) donde su respuesta siempre es la misma (y cito) "NO se evidencia de su parte la aceptación o rechazo del mismo con un soporte documental, por lo que se dedujo su NO manifestación y la misma fue la causal de derogatoria del nombramiento", a pesar que desde el segundo correo enviado, procedí a enviar pruebas que contradecían dicha versión.
- Hilo de correos entre los distintos contratistas involucrados, donde queda claro que, en efecto, yo envié la respuesta al correo de ACEPTACIÓN AL PERIODO DE PRUEBA, donde además se comentan

las distintas fallas de la(s) plataforma(s), faltas de comunicación, y que se procedió con la derogación de mi cargo, aún sin haberse percatado en las distintas plataformas de soporte (el correo y el link) que el docente (yo) hubiere enviado respuesta alguna de ellas, más cuando la plataforma fallaba.

• El último derecho de petición enviado tras la respuesta de los distintos contratistas donde solicito que se me dé respuesta a cómo se está llevando mi caso, ya que quedó en evidencia que se incurrió un error en la derogación a mi cargo; el cual quedó con numero de Radicado E-2024-32804 y el cual no ha sido respondido a día de hoy (6 de Marzo de 2024) tras haber transcurrido ya los 15 días hábiles para que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN diera respuesta a tal derecho de petición. Adjunto pantallazo, además, de su plataforma donde se evidencia tal situación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

Que ordene a la Secretaría de Educación Distrital de Bogotá que dentro de las 48 horas contadas a partir de la notificación del fallo que resuelva la presente acción de tutela, proceda a mi vinculación en provisionalidad en el empleo de Docente, garantizando así igualmente mi derecho al trabajo, al bebido proceso y demás derechos vulnerados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. En los derechos anteriormente citados.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los

hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del DECRETO 1382 DE 2000, el cual

señala: "A los jueces municipales les serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden Distrital o municipal y contra particulares.".

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra

acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la

misma autoridad.

ANEXOS

Una copia de la demanda para el archivo del juzgado.

Los documentos que relaciono como pruebas.

NOTIFICACIONES

La parte accionante recibirá Notificaciones en la dirección Carrera 59 B Sur 45 D 33

Correo: <u>fredoangulovsky@gmail.com</u> o <u>Fredoangulovski@gmail.com</u>

La parte accionada recibirá Notificaciones en el correo notificacionestutelas@educacionbogota.edu.co

Del señor Juez atentamente,

Frederik J. Angulo

FREDERIK JOSIMAR ANGULO ARÉVALO 1016049697